



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33-005-2013-00302-00 |
| DEMANDANTE: | ANA CARMELA CUELLO CANCHILA |
| DEMANDADO: | UGPP |
| ASUNTO: | REQUIERE AL APODERADO ACTOR PARA QUE LIQUIDE E INFORME EL VALOR ACTUAL DE LA OBLIGACIÓN. |

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Despacho antes de resolver si hay lugar o no, a librar mandamiento de pago en el proceso, empero, previo a ello, deberá hacerse un requerimiento al apoderado demandante, para lo que se harán las siguientes;

II. CONSIDERACIONES.

La señora ANA CARMELA CUELLO CANCHILA presentó demanda ejecutiva¹ seguida del proceso ordinario rad 70-001-33-33-007-2013-00302-00 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL pretendiendo que se libere mandamiento de pago a su favor, por la suma de **\$22.830.409.77**, más la suma de **\$1.938.979** por concepto de gastos de proceso y agencias en derecho en primera y segunda instancia, más los intereses moratorios, aduciendo como título ejecutivo la sentencia de 12 de septiembre de 2014 proferida por este Despacho y confirmada **parcialmente** en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre el día 5 de febrero de 2015.

Por reparto realizado por la oficina judicial de este circuito el conocimiento de la demanda le correspondió al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo; quien mediante auto de 7 de diciembre de 2017 declaró su falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a este Juzgado.

¹fs. 1-7

Ahora bien, en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho Rad. 70-001-33-33-007-2013-00302-00, se pudo constatar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 1437 del 2011, el día 12 de julio de 2017 este Juzgado dictó auto de requerimiento de cumplimiento de sentencia ordenando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP acreditar el acatamiento de las órdenes dadas en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Sucre en Providencia de 5 de febrero de 2015.

En cumplimiento a lo anterior, se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP el día 2 de agosto de 2018 dio respuesta al requerimiento de cumplimiento realizado por el Despacho dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y a efectos de acreditar su gestión anexó copia de la Resolución RDP 007092 de 18 de febrero de 2018.

Examinado el documento allegado, se evidencia que la entidad demandada aportó el acto administrativo en el que reliquidó la pensión de jubilación de la señora ANA CARMELA CUELLO CANCHILA.

En vista de lo mencionado, el Juzgado mediante auto de 20 de septiembre de 2018 puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP a efectos de poder establecer su deseo de continuar o no, con el trámite de ejecución, toda vez que existe un reconocimiento realizado a su favor por la entidad ejecutada.

Ante lo anterior, la parte demandante a través de su apoderado presentó memorial en el que informó que la entidad demandada-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP dio cumplimiento **parcial** a las sentencias proferidas a su favor, toda vez que no liquidó en forma debida las sumas reconocidas en las providencias de 12 de septiembre de 2014 y 5 de febrero de 2015 de forma adecuada.

Aunado a lo anterior, solicitó la parte actora, que el expediente de la referencia sea remitido a la contadora adscrita a este despacho para que liquide en forma correcta las providencias proferidas a su favor y con ello se obtenga la diferencia a favor de la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, corresponde al juzgado antes de estudiar si hay lugar o no, a librar mandamiento de pago en este asunto, requerir al abogado para que, si desea que se adelante proceso de ejecución, dé cumplimiento a las cargas que son de su incumbencia presentando la liquidación de las diferencias que-en su decir- se adeudan por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL o de actualización del crédito por el que se continuará el proceso de ejecución.

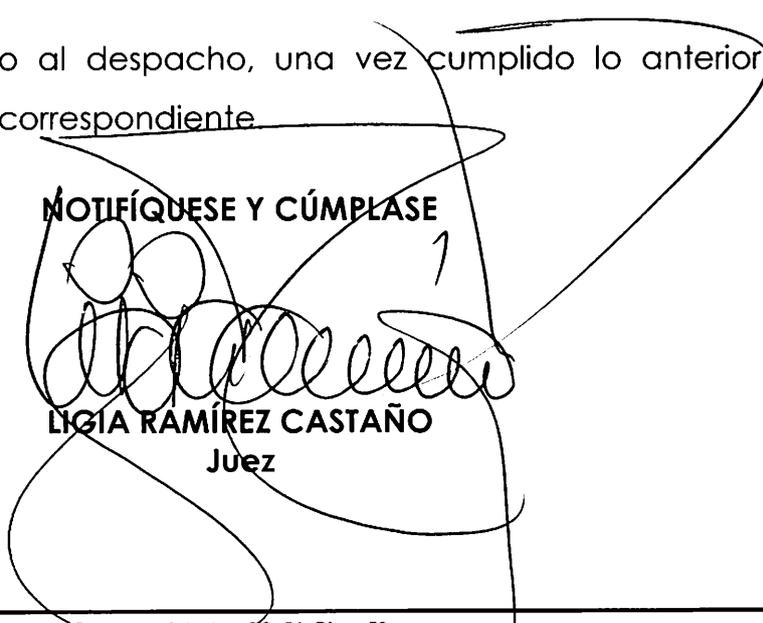
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. REQUERIR al apoderado al abogado de la señora ANA CARMELA CUELLO CANCHILA para que, si desea que se adelante proceso de ejecución, dé cumplimiento a las cargas que son de su incumbencia, presentando la liquidación de las diferencias que-en su decir- se adeudan por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL o de actualización del crédito por el que se continuará el proceso de ejecución.

2°. INGRESAR el proceso al despacho, una vez cumplido lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez